

Intendencia de Prestadores de Salud Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal Subdepartamento de Fiscalización en Calidad

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 56

SANTIAGO,

2 1 NOV 2025

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del Artículo 4°, y en los numerales 1°, 2° y 3° del Artículo 121, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley 19.880; en los Artículos 16, 27, 28, 43 y demás pertinentes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N°15/2007, y en el Decreto Exento N°34, de 2010, aprueba el Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis; ambos del Ministerio de Salud; en la Circular IP N°48, de 2019, que Imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular Interna IP/N°4, de 2012, que Instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; y en la Resolución RA 882/49/2025, de 5 de noviembre de 2025;
- 2) La solicitud de acreditación N°7.667, de 28 de marzo de 2025, mediante la cual don Rodrigo Fernández Vasquez, representante legal del prestador institucional DAVITA PENCO, ubicado en calle Alcázar N°401, de la comuna de Penco, ciudad de Concepción, Región del Biobío, pide someter a dicho prestador a un tercer procedimiento de acreditación, en función del Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis;
- 3) El informe de acreditación emitido el 27 de agosto de 2025, por la entidad acreditadora ACA Limitada;
- 4) El texto corregido del informe de acreditación, de 4 de noviembre de 2025, emitido por la entidad acreditadora;
- 5) La cuarta acta de fiscalización, elaborada por el Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, del informe de acreditación señalado en el numeral 4) precedente, realizada de conformidad a lo previsto en la normativa vigente;
- 6) La Resolución Exenta IP/N°5.376, de 11 de noviembre de 2025, que declara conforme a derecho el texto del informe señalado en el N°4) precedente y ordena el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación;
- 7) El correo de la Jefa del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de 17 de noviembre de 2025, que da cuenta del cumplimiento del pago indicado en el 6) precedente y solicita emitir la presente resolución;

CONSIDERANDO:

- 1º. Que, mediante el informe de acreditación relativo a los resultados del procedimiento de Davita Penco, ACA Limitada, lo ha declarado Acreditado por tercera vez, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis, al haber constatado que dicho prestador cumple con el 100% de las características obligatorias y con el 100% del total de las características, que le aplican y fueron evaluadas, siendo la actual exigencia de dicho estándar para que se otorgue la acreditación en este procedimiento, el cumplimiento del 90% de dicho total;
- 2º. Que, tras la competente fiscalización del antedicho informe, el Subdepartamento de Fiscalización en Calidad dio cuenta que su texto da cumplimiento a la normativa que lo rige, según se declaró en la Resolución IP/Nº5.376, de 11 de noviembre de 2025, de esta Intendencia;
- 3º. Que, además, el 15 de noviembre de 2025, se ha constatado que la entidad acreditadora ha registrado el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación por parte del solicitante;
- 4°. Que, de conformidad con las normas legales y reglamentarias que rigen el Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, se debe proceder a poner en conocimiento del representante del prestador el texto del informe emitido en su proceso de acreditación, así como a ordenar el término del presente procedimiento administrativo y el archivo de sus antecedentes;
- 5°. Que, atendido el mérito de los antecedentes se debe ordenar la modificación de la inscripción de Davita Penco en el Registro Público de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados;

Y teniendo presente las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1º Manténgase la inscripción que DAVITA PENCO, ostenta bajo el Nº387 en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados de esta Superintendencia, en virtud de haber obtenido su tercera acreditación consecutiva.
- 2º Modifíquese en lo que corresponda la inscripción antes referida, por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde que ésta le sea notificada, incorporando en ella los datos relativos el período de vigencia de la nueva acreditación que se declara en el numeral 5º siguiente y una copia de este documento, todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Circular Interna IP Nº4 de 2012.
- 3º Póngase en conocimiento del solicitante de acreditación el texto fiscalizado y final del iinforme de ACA Limitada, señalado en el Nº4) de los Vistos precedentes.
- 4º Prevéngase al solicitante de acreditación, que toda modificación que se produzca en los datos que deben figurar en su inscripción en el Registro señalado en el 1º precedente, debe ser informada a la brevedad a esta Intendencia.

- 5º Téngase presente que para todos los efectos legales, la vigencia de la acreditación del prestador institucional acreditado, se extenderá desde la fecha de la presente resolución, por el plazo de tres años, sin perjuicio que este plazo pueda prolongarse en los términos señalados en el Artículo 7°, del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, si fuere procedente.
- 6º Notifíquese al prestador institucional, los Oficios en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, y a su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para efecto de estas materias, se recomienda al representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de la Superintendencia, al correo comunicaciones@superdesalud.gob.cl
- 7º Notifíquese, además, al representante legal de ACA Limitada
- 8º Declárese terminado el presente procedimiento administrativo y archívense sus antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

PRESTADORES CAMILO CORRAL GUERRERO INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

- Texto corregido del informe de acreditación, de fecha 4 de noviembre de 2025
- Oficio Circular IP/N°5, de 7 de noviembre de 2011
- Oficio SS/N°286, de 4 de febrero de 2020
- Oficio Circular IP/ N°1 de 2 de marzo de 2020

SIF N°2.635

JGM/AGR/DMA

Distribución:

- Representante Legal Dávita Penco
- Representante Legal ACA Limitada
- Jefe Área Coordinación Regional
- Agencia Región del Biobío
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal IP
- Funcionario Registrador IP
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Archivo